

REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE

INFORME TEMÁTICO DETALLADO SOBRE DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS

Parte Contratante	República de Panamá
Centro Nacional de Coordinación	
Nombre completo de la institución:	Autoridad Nacional del Ambiente -ANAM
Nombre y cargo del funcionario encargado:	Ing. Ricardo Anguizola Morales Administrador General
Teléfono:	(507) 315 – 0527
Facsímile:	(507) 315 – 0663
Correo electrónico:	Anam-bt@orbi.net r.anguizola@anam.gob.pa adm.general@anam.gob.pa
Funcionario encargado del informe (si fuera distinto)	
Nombre y cargo del funcionario:	Lic. Ricardo Rivera Director Nacional de Patrimonio Natural
Dirección Postal:	Apartado Postal C 0843 Zona Balboa, Panamá
Teléfono:	(507) 315 - 0951 / 0855
Facsímile:	(507) 315 – 0573
Correo electrónico:	confebio@sinfo.net
Presentación	
Firma del funcionario responsable de presentar el informe nacional:	Licda. Marisol E. Dimas Departamento de Conservación de la Biodiversidad
Fecha de la presentación:	30 de enero de 2001

INFORME TEMÁTICO SOBRE DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS

1. Proporcione las opiniones de su país sobre las siguientes cuestiones:

Propiedad Intelectual y conocimientos tradicionales relacionados con los recursos genéticos

- a) Forma de definir términos y expresiones pertinentes, incluido el asunto en cuestión de conocimientos tradicionales y ámbito de derechos actuales.
- d) Si pueden utilizarse para proteger los conocimientos tradicionales, los regímenes actuales de derecho de propiedad intelectual.
- c) Opciones para la preparación de una protección sui generis de los derechos sobre conocimientos tradicionales.
- d) La relación entre las leyes consuetudinarias que rigen la custodia, utilización y transmisión de conocimientos tradicionales, por un lado, y el sistema oficial de propiedad intelectual, por el otro lado.
- e) Medios por los que los poseedores de conocimientos tradicionales, incluidos los pueblos indígenas pueden someter a prueba medios de protección de conocimiento tradicionales que se basan en los actuales derechos de propiedad intelectual, posibilidades sui generis y leyes consuetudinarias.
- f) Modo de asegurar que el otorgamiento de derechos de propiedad intelectual no impide el uso continuado habitual de los recursos genéticos y de los correspondientes conocimientos.

Derechos de propiedad intelectual y acuerdos de acceso y distribución de beneficios

- g) Medios para reglamentar la utilización de los recursos teniendo en cuenta las preocupaciones éticas.
- h) Medios de asegurar el uso consuetudinario continuo de los recursos genéticos y de los conocimientos afines.
- i) Cómo prever la explotación y utilización de los derechos de propiedad intelectual a fin de incluir la investigación conjunta, la obligación de elaborar derechos sobre inventos obtenidos o proporcionar licencias.
- j) Cómo tener en cuenta la posibilidad de propiedad común de los derechos de propiedad intelectual.

REPÚBLICA DE PANAMÁ
INFORME TEMÁTICO SOBRE DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS

La distribución de los beneficios derivados del uso de la biodiversidad es considerada por República de Panamá, a través de varios sectores con injerencias directas e indirectas, entre los cuales podemos mencionar a: la Autoridad Nacional del Ambiente, el Ministerio de Comercio e Industrias, la Asamblea Legislativa, las Comarcas Indígenas y sus órganos de gobierno, las Universidades e Institutos de Investigación.

La sostenibilidad y racionalidad en el uso de los recursos naturales y de la biodiversidad son considerados como parte fundamental para el crecimiento económico y el desarrollo ambientalmente sostenible del país.

Panamá cuenta con una Estrategia Nacional del Ambiente, aprobada mediante Resolución de Gabinete N°36 del 31 de mayo de 1999, en la cual se establece la visión para el 2020 en el Componente de Biodiversidad. En esta visión se expone que: “Panamá posee un adecuado conocimiento sobre la biodiversidad, el cual utiliza para impulsar su valoración y conservación, al mismo tiempo que obtiene beneficios de su uso sostenible y los comparte de manera equitativa, respetando los derechos de propiedad intelectual”.

Esta visión estratégica también se incorpora en la Estrategia Nacional de Biodiversidad, presentada formalmente en agosto de 2000. La Estrategia Nacional de Biodiversidad se fundamenta en la conservación, uso y en la distribución equitativa de los beneficio de la biodiversidad. Además, incluye como uno de sus principios: “que la población civil y preferiblemente las comunidades locales, indígenas y campesinas deben participar equitativamente de la distribución de beneficios derivados de la conservación y el uso sostenible de la biodiversidad”.

La participación equitativa de los bienes y servicios derivados de la biodiversidad, basados en el principio de que “los beneficios que deriven del uso sostenible de la diversidad biológica deberán ser compartidos equitativamente entre todos los sectores de la sociedad, reconociéndose el aporte que realizan grupos locales y comunidades indígenas en su conservación”, constituye una de las 10 metas del Plan de Acción Nacional de Diversidad Biológica, propuestas para el 2005.

Recientemente, la Asamblea Legislativa de la República de Panamá, estableció mediante la Ley N°20, de 26 de junio de 2000, el Régimen Especial de Propiedad Intelectual sobre los Derechos Colectivos de los Pueblos Indígenas, para la protección y defensa de su identidad cultural y de sus conocimientos tradicionales. Dicha Ley tiene como finalidad proteger los derechos colectivos de propiedad intelectual y los conocimientos tradicionales de los pueblos indígenas sobre sus creaciones, tales como invenciones, modelos, dibujos y diseños, innovaciones contenidas en las imágenes, figuras, símbolos, gráficos, petroglifos y otros detalles; incluyendo, los elementos culturales de su historia, música y arte y expresiones artísticas tradicionales, susceptibles de un uso comercial, a través de un sistema especial de registro, promoción y comercialización de sus derechos, a fin de resaltar los valores socioculturales de las culturas indígenas y hacerles justicia social.

En Panamá, el término “conocimiento tradicional” se entiende como: las costumbres,

tradiciones, creencias (invenciones, modelos, dibujos y diseños, innovaciones contenidas en las imágenes, figuras, símbolos, gráficos, petroglifos y otros detalles), espiritualidad, religiosidad, cosmovisión, expresiones folclóricas (música y arte), manifestaciones artísticas tradicionales y cualquier otra forma de expresión tradicional de los pueblos indígenas.

Según lo establecido por la Ley 20 de junio de 2000, el patrimonio cultural de los pueblos indígenas de Panamá lo conforman: las costumbres, tradiciones, creencias, espiritualidad, religiosidad, cosmovisión, expresiones folclóricas, manifestaciones artísticas, conocimientos tradicionales de los pueblos indígenas. Dicho patrimonio cultural no puede ser objeto de ninguna forma de exclusividad por terceros no autorizados a través del sistema de propiedad intelectual. El sistema de propiedad intelectual vigente en Panamá incluye, principalmente, el derecho de autor, modelos industriales, marcas, indicaciones geográficas, entre otros.

El tema de propiedad intelectual y conocimientos tradicionales relacionados con los recursos genéticos, es un tema de gran interés y preocupación de las autoridades panameñas en esta materia, así como también para las comunidades indígenas.

Para el ordenamiento jurídico en materia de propiedad intelectual, propiedad industrial y derecho de autor, Panamá ha aprobado, además de la reciente Ley 20 de 26 de junio de 2000, otras disposiciones, tales como:

- La Ley N°12 de 3 mayo de 1999, por la cual se aprueba el Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales del 2 de diciembre de 1961, revisado en 1972 y 1978.
- El Decreto Ejecutivo N°13 de 19 de marzo de 1999, por la cual se reglamenta el derecho de obtentor de una variedad vegetal.
- El Decreto Ejecutivo N°7 de 17 de febrero de 1998, por la cual se reglamenta la Ley de Propiedad Industrial.
- El Decreto Ejecutivo 79 de agosto de 1997 sobre la vigilancia en la frontera de la zona libre y zonas francas.
- La Ley 35 del 10 de mayo de 1996 por la cual se dictan disposiciones sobre propiedad industrial
- La Ley N°29 del 1 de febrero de 1996 por la cual se dictan normas sobre defensa de la competencia y otras disposiciones.
- El Decreto Ejecutivo 123 del 26 de noviembre de 1996, por medio del cual se reglamentan los artículos 171 y 177 de la 35.
- La Ley 41 de 1 de julio de 1998, en la cual se establece, artículo 105, que “En caso de actividades destinadas al aprovechamiento de recursos naturales en tierras de comarcas o pueblos indígenas, éstos tendrán derecho a una participación de los beneficios económicos que pudieran derivarse, cuando dichos beneficios no estén contemplados en las leyes vigentes.

La Ley 20 y las leyes y decretos aprobados con anterioridad son complementarios jurídicamente y llenan el vacío que existía en la protección y defensa de la identidad

cultural y de sus conocimientos tradicionales, así como también el establecimiento de un régimen especial de propiedad intelectual sobre dichos derechos colectivos.

Conforme a la Ley 20, los derechos colectivos de los pueblos indígenas se otorgan sobre todos aquellos objetos susceptibles de protección que pueden ser registrados, con la finalidad de proteger su originalidad y autenticidad, de esta manera se trata de asegurar que el otorgamiento de derechos de propiedad intelectual no impida el uso continuo habitual de sus recursos y de los correspondientes conocimientos

La Ley 20 es clara al señalar que los derechos sobre la propiedad intelectual de los conocimientos tradicionales de los pueblos indígenas sólo pueden ser formulados por los pueblos indígenas. Sin embargo, se respetan y no se afectarán los derechos reconocidos anteriormente a la Ley 20, en mención.

La Ley 20 reconoce los derechos colectivos sobre: a) Los vestidos tradicionales de los pueblos indígenas Kuna, Ngöbe y Buglé, Emberá y Wounaan, Naso y Bri bri; b) Los instrumentos musicales, música, danza, expresiones orales y escritas; y c) Los instrumentos de trabajo y arte tradicionales, así como la técnica para su confección, expresado en las materias primas nacionales, su procesamiento, elaboración, combinación de tintes naturales, tales como las tallas en tagua y madera semi preciosa, cestas tradicionales. También señala que, los derechos de uso y comercialización del arte, artesanías y otras manifestaciones culturales basadas en la tradicionalidad de los pueblos indígenas, deben regirse por el reglamento de uso de cada pueblo indígena, aprobado y registrado en la Dirección General de Propiedad Industrial del Ministerio de Comercio e Industria o en la Dirección Nacional de Derecho de Autor del Ministerio de Educación.

Para los derechos de uso y comercialización, se ha creado un Registro de Derechos Colectivos dentro de la Dirección General de Propiedad Industrial del Ministerio de Comercio e Industria, la cual tiene entre sus funciones conceder el registro de los derechos colectivos de los pueblos indígenas. Los trámites de registro son totalmente gratuitos, no tiene término de duración, ni caducan, estableciéndose una ventajosa diferencia para las comunidades indígenas.

De acuerdo con la Ley 20, cuando se produzcan delitos de índole aduanera, con mercancías que imiten productos pertenecientes a los pueblos indígenas de Panamá, los mismos serán grabados con multas, en donde el 50% quedará a beneficio del tesoro nacional y el otro 50% será destinado a gastos de inversión de la comarca o pueblo indígena respectivo. Además, dichas mercancías de imitación serán decomisadas y destruidas.

Dependiendo de la gravedad de las infracciones, y en caso de que las mismas no se han contempladas en la legislación de aduana y en la de propiedad industrial, se han establecidos multas que van de los mil balboas (B/.1,000) a cinco mil balboas(5,000). Estas multas serán duplicadas en caso de reincidencia y la distribución de las mismas será 50% y 50%, como se señaló anteriormente.

Por otra parte, el Código Fiscal de Panamá prohíbe la entrada al país de los productos no originales, sean grabados, bordados, tejidos o cualquier otro artículo que imite, en todo o en

parte, la confección de los vestidos tradicionales de los pueblos indígenas, así como instrumentos musicales y obras artísticas tradicionales de dichos pueblos. También se prohíbe la reproducción industrial, total o parcial, de los vestidos tradicionales y demás derechos colectivos reconocidos mediante la Ley 20, salvo que sea autorizada por el MICI, con el consentimiento previo y expreso de los congresos generales y consejos indígenas

Como acción complementaria, a través del Ministerio de Comercio Exterior, de la Comisión de Asuntos Indigenistas de la Asamblea Legislativa, de las Comarcas Indígenas y otros sectores interesados, se ha elaborado un borrador de reglamento de la Ley 20, en el cual se especifican los requisitos para la elaboración de contratos de Licencia de Uso del Derecho Colectivo, incluyendo el establecimiento de regalías que recibirán los pueblos indígenas por el derecho de uso colectivo. Además, se incluyen dos aspectos importantes que hay que resaltar, el primero, las regalías, incluyen el pago inicial o alguna forma de compensación directa inmediata a los pueblos indígenas y un porcentaje del valor de las ventas resultantes de la comercialización de los productos desarrollados a partir de dicho Derecho Colectivo, y el segundo aspecto, la obligación del licenciataria de informar periódicamente, en términos generales, al licenciante acerca de los avances en la investigación, industrialización y comercialización de los productos desarrollados a partir de los derechos colectivos objeto de la licencia.

Otra de las iniciativas que está en desarrollo es la creación del Instituto Autónomo de Medicina Tradicional Indígena, mediante un ante proyecto de Ley N°36. La finalidad de esta propuesta de Ley es establecer un régimen jurídico especial que permita valorizar el sistema de salud indígena y los conocimientos indígenas que tengan una aplicación médica y regular el acceso a los recursos genéticos relevantes para la medicina en territorios indígenas y establecer un régimen de reparto equitativo de los beneficios del uso de tales conocimientos que tengan una aplicación comercial. Se contempla en el título V, del acceso a los recursos genéticos, la prohibición del acceso a recursos genéticos de los territorios y tierras indígenas sin el consentimiento previo e informado de las autoridades indígenas. Dentro del mismo título se incluyen los requerimientos para convenir acuerdos de investigación y de acceso a los recursos genéticos, cuya contravención será sancionada con multas de cinco mil balboas (B/.5,000), misma que podrá ser aumentada por el Instituto Autónomo de Medicina Tradicional Indígena.

De acuerdo con este anteproyecto, se podrán establecer acuerdos con las autoridades indígenas, mismos en los que se deberá asegurar un reparto equitativo de los beneficios (monetarios y no monetarios) del conocimiento ya sea en forma directa, indirecta o producto del uso de la biotecnología. Con respecto a los derechos de propiedad intelectual, en el anteproyecto de ley 36, se establece que no podrán ser objeto de derechos de propiedad intelectual de acuerdo al sistema tradicional, los conocimientos indígenas o los recursos genéticos que tengan una aplicación por las comunidades indígenas. Cuando el derecho de propiedad intelectual se obtenga como producto del acceso a los conocimientos indígenas y/o del acceso a recursos genéticos derivados de cualquier aplicación tecnológica, se requerirá la autorización de las autoridades indígenas y del Instituto el cual asegurará el derecho a los beneficios de uso comercial.

Además de las acciones que ya han iniciado, existen otras iniciativas que es propicio señalar, tales como el fomento a la cultura ambiental desarrollado por la ANAM. Este es

uno de los componentes principales para la protección de los conocimientos tradicionales y en este sentido se desarrolla la temática de la protección de la inteligencia cultural y el rescate de los conocimientos tradicionales relacionados con los recursos genéticos, tratando de contribuir a la modificación de concepciones y percepciones de la población sobre la manera de relacionarse con los recursos naturales y el ambiente, a través de la educación ambiental y el fomento de la participación ciudadana.

En conclusión, podemos señalar que en los últimos años, el tema de distribución de los beneficios, teniendo en cuenta el acceso a los recursos genéticos, los conocimientos tradicionales y la propiedad intelectual, incluyendo sistemas sui generis, es un tema relevante para el Gobierno de Panamá.

PROCESO DE PREPARACIÓN DEL INFORME TEMÁTICO SOBRE DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS

El Departamento de Conservación de la Biodiversidad de la Dirección Nacional de Patrimonio Natural de la ANAM, es la instancia responsable de la elaboración del Informe Temático sobre Distribución de Beneficios.

Para la elaboración del informe se realizó la recopilación y revisión de la información disponible, así como también se contó con los comentarios de la Dirección Nacional de Fomento a la Cultura Ambiental de la Autoridad Nacional del Ambiente, con la Dirección General de Propiedad Intelectual del Ministerio de Comercio e Industrias.

El tema de distribución de beneficios ha sido analizado con anterioridad por otras instancias, entre las que podemos mencionar a la Comisión de Asuntos Indígenas de la Asamblea Legislativa de la República de Panamá y por los representantes de los Congresos Indígenas de nuestro país.

Bibliografía consultada:

- Ante Proyecto de Ley N°36, Comisión de Asuntos Indígenas de la Asamblea Legislativa, por medio de cual se crea el Instituto Autónomo de Medicina Tradicional Indígena y se Adoptan otras disposiciones.
- Diagnóstico sobre el Ordenamiento Jurídico e Institucional de la Biodiversidad en Panamá, UICN, autores: Patricia Madrigal Cordero y Vivienne Solis, 2000
- Estrategia Nacional el Ambiente, Resumen Ejecutivo, ANAM, 1999.
- Estrategia Nacional e Biodiversidad, ANAM, 2000.
- Ley N°41 de 1 de Julio de 1998, Por la cual se dicta la Ley General de Ambiente de la República de Panamá y se crea la Autoridad Nacional del Ambiente, Gaceta Oficial N°23,578 de 3 de julio de 1998.
- Ley N°20 de 26 de junio de 2000, por la cual se establece el Régimen de Propiedad Intelectual sobre los Derechos Colectivos de los Pueblos Indígenas, para la Protección y Defensa de su Identidad Cultural y de sus Conocimientos Tradicionales, y se dictan otras disposiciones, Gaceta Oficial, N°24,083 de 27 de junio de 2000.

- Los Pueblos Indígenas Frente al Nuevo Milenio, Herramienta de trabajo para la participación Indígena en la agenda ambiental internacional, Autores: Biniana García-Romeu, Atencio López, y Héctor Huertas, 1999.
- Plan de Acción Nacional sobre la Diversidad Biológica de Panamá, ANAM, 2000.
- Propuesta de Reglamentación de la Ley N°20 de 26 de junio de 2000, por la cual se establece el Régimen de Propiedad Intelectual sobre los Derechos Colectivos de los Pueblos Indígenas, para la Protección y Defensa de su Identidad Cultural y de sus Conocimientos Tradicionales, y se dictan otras disposiciones.